



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO**  
**No. 0400-0450-0179-2009**

**DEUDOR:** JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA RINCÓN DE DAPA  
**IDENTIFICACIÓN:** 890.315.503  
**NUMERO EXPEDIENTE:** 0162  
**DIRECCION:** VEREDA RINCÓN DE DAPA  
YUMBO – VALLE DEL CAUCA

La JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA RINCÓN DE DAPA, identificada con el NIT.890.315.503, adeuda a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma que se indica a continuación, más los intereses que se causen desde que la obligación se hizo exigible hasta el momento del pago, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1066 de 2006 en sus artículos 3 y 8 y el Decreto 4473 de 2006 Artículo 7.

<u>TITULO EJECUTIVO</u>	<u>FECHA EXPED</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>CUANTIA</u>	<u>FECHA EJECUTORIA</u>
RES 0400 No. 0410-000090	01/JUN/2007	AGUAS SUPERFICIALES	\$223.172,00	01/SEPT/2008

Dicha obligación es clara, expresa y actualmente exigible, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por lo que es procedente librar mandamiento de pago ya que es un documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del estatuto tributario, suma que a la fecha que no ha sido cancelada por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA RINCÓN DE DAPA, razón por la cual se inicia el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del estatuto tributario para obtener su pago.

El suscrito funcionario es competente para conocer del proceso según lo dispuesto en los artículos 824 y 825 del Estatuto Tributario.

Por lo antes expuesto,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y a cargo de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA RINCÓN DE DAPA, identificada con el NIT. 890.315.503, por la suma de DOSCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$223.172,00) M/CTE., por el concepto señalado en la parte motiva de la presente Resolución, más los intereses que se causen desde que la obligación se hizo exigible y hasta el momento en que se realice el pago y las costas del proceso si a estas hubiere lugar, conforme lo disponen la Ley 1066 de 2006 en sus artículos 3 y 8 y el Decreto 4473 de 2006 Artículo 7, en un porcentaje equivalente a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario.

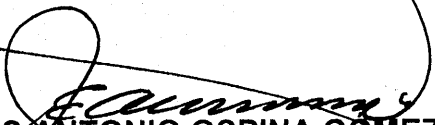
**SEGUNDO:** Notificar este mandamiento de pago personalmente, previa citación para que comparezca, el Representante Legal o su apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a la Vereda Rincón de Dapa, Municipio de Yumbo (V), conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el Art. 566 del Estatuto Tributario.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado, que disponen de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda a su cargo o proponer las excepciones legales que estimen pertinentes, conforme al artículo 830 del estatuto tributario.

**CUARTO:** Líbrense los oficios correspondientes.

Dado en Santiago de Cali, a los veintinueve (29) días del mes de Mayo de 2009

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JESÚS ANTONIO OSPINA GÓMEZ**  
Director Financiero (C)

Expediente N° 0162

Elaboró: María Fernanda Rosales *MFR*  
Proyectó: Alberto Arenas Alzate – Coordinador Grupo de Facturación y Cartera *AA*